

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

4032 *Anuncio actualización tarifas de la Ordenanza reguladora del IVTM.*

Anuncio

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín,

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de abril de 2016, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín estableciéndose una bonificación del 100% en la cuota para vehículos con una antigüedad superior a 25 años.

No habiéndose formulado reclamaciones contra la misma, la aprobación inicial quedó elevada a definitiva procediéndose a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 161, de 23 de agosto de 2016.

En virtud del presente anuncio se actualiza el cuadro de tarifas en los términos que se recogen en el siguiente anexo que recoge el texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN.

ARTICULO 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.1 y 92 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este municipio.

ARTICULO 2.

Las tarifas del presente impuesto son las que figuran como anexo, acreditándose el pago mediante recibos.

ARTICULO 3.

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando estos se reformen de

manera que altere su clasificación, a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentaran en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañara la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Simultáneamente a la prestación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas, reguladoras del impuesto.

ARTICULO 4.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizara mediante sistema de padrón anual en el que figuran todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matricula del impuesto se expondrá al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

ARTICULO 5.

Se concede, una bonificación del 100% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos que tengan una antigüedad superior a 25 años desde la fecha de su fabricación, y si ésta no se conociera se tomaría como la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo variante se dejó de fabricar.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza, entrará en vigor sin necesidad de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia aun sin haberse aprobado por la corporación, ya que es un impuesto obligatorio y se aplican los mínimos exigidos por la Ley.

A) *Turismos:*

1. Hasta 8cv fiscales 20,44€
2. De 8 a 12cv fiscales 55,21€
3. De 12 a 16cv fiscales 116,54€
4. De más de 16 cv fiscales 145,17€
5. De 20 cv fiscales en adelante 181,44€

B) *Autobuses:*

1. De menos de 21 plazas 134,95€
2. De 21 a 50 plazas 192,20€
3. De más de 50 plazas 240,25€

C) *Camiones:*

1. De menos de 1000 kilogramos de carga útil 68,49€
2. De 1000 a 2999 kilogramos de carga útil 134,95€
3. De 2999 a 9999 kilogramos de carga útil 192,20€
4. De más de 9999 kilogramos de carga útil 240,25€

D) *Tractores:*

1. De menos de 16cv fiscales 28,63€
2. De 16 a 25cv fiscales 44,90€
3. De más de 25cv fiscales 134,95€

E) *Remolques y Semirremolques:*

1. De menos de 1000 kilogramos de carga útil 28,63€
2. De 1000 a 2999 kilogramos de carga útil 44,98€
3. De más de 2999 kilogramos de carga útil 134,95€

F) *Otros vehículos:*

1. Ciclomotores y motocicletas de hasta 125cc 7,16€
2. Motocicletas de 126 a 250cc 12,26€
3. Motocicletas de 251 a 500cc 24,54€
4. Motocicletas de 501 a 1000cc 49,07€
5. Motocicletas de más de 1000cc 98,14€

Castillo de Locubín, a 31 de Agosto de 2016.- El Alcalde, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.